

REGLAMENTO de las Bibliotecas Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza y Mariano Bárcena.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones V y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 y 4 de la Ley General de Bibliotecas; 6, fracciones XVIII, XX y XXI de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 7, 23, 55, 68, 70, fracción XLVIII y 71, fracción I, inciso g) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 6, 9, 68, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracciones III, IV, V y XV inciso a), y 6 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 1, 2 apartado D, fracción V, 5, fracciones IV y XII, 9, fracciones II, IV y XXXVIII, 17, fracciones IV, XVII, XX y XXIII, 44, 45 y 46, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1 y 2, fracciones IV, VI y XVIII, 3, 4, 6, 7, fracciones IV, XV y XX, 12, 14, fracción III y 15, fracciones III y VII del Reglamento Interior del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal a través de sus dependencias dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, debe promover el establecimiento, organización y sostenimiento de las bibliotecas públicas y similares, procurando su regulación, modernización y la apropiada difusión de sus servicios, en beneficio de la sociedad mexicana en su conjunto.

Que las bibliotecas públicas y similares, tienen como objeto principal ofrecer de forma democrática el acceso a sus diversos servicios, así como facilitar y establecer todo lo que permita a la población en general adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento disponible.

Que el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tiene entre sus atribuciones específicas la de administrar las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, a través de la Dirección de Diseminación.

Que las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, integran un acervo importante para el Estado mexicano de documentos especializados en temas agroalimentarios, con elementos cartográficos, climatológicos, estadísticos, históricos, geospaciales y otros relacionados, así como de diversas publicaciones periódicas.

Que las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, concentran un acervo que constituye una referencia de consulta obligada para los actores del sector agroalimentario, otros relacionados con el contenido de su acervo, así como el público en general.

Que una porción importante del acervo de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, constituye un valioso patrimonio histórico y cultural irremplazable que requiere de su difusión y conservación adecuadas.

Que para el óptimo funcionamiento de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, el acervo y materiales de ambas bibliotecas que integran colecciones con los mismos temas, se concentrará en un solo espacio físico con sede en el número 146 de la avenida Benjamín Franklin, colonia Escandón, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 011800, en la Ciudad de México,

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LAS BIBLIOTECAS “ING. JOSÉ LUIS DE LA LOMA Y DE OTEYZA”
Y “MARIANO BÁRCENA”**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Del Objeto y Autoridad Competente

Artículo 1. El presente Reglamento Interior es de carácter obligatorio y público, el cual tiene por objeto normar la preservación, protección, acopio, incremento, conservación y difusión de los materiales que integran las colecciones y servicios de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, los cuales deben ser proporcionados a la comunidad para la satisfacción de las necesidades de información en la materia agroalimentaria, cartográfica, climatológica, estadística, histórica, geoespacial y otros relacionados.

Artículo 2. La autoridad administrativa facultada en lo relativo al objeto, servicios y cualquier asunto relacionado con las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, corresponde al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien tendrá a su cargo la custodia, clasificación y catalogación y formación de los inventarios de todas las colecciones que se refieren en el artículo 5, los cuales tienen el carácter de bienes de dominio público pertenecientes al patrimonio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracciones XVIII, XX y XXI de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que no podrán:

- I. Ser destruido o enajenados de conformidad con la legislación vigente, y
- II. Trasladar fuera del país por ser documentos originales relacionados con la historia de México.

Artículo 3. La Dirección de Disseminación en el ámbito de su competencia, será la Unidad responsable de la adecuada administración y funcionamiento de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, observando lo siguiente:

- I. Autorizar y coordinar todos los aspectos relacionados con la operación sobre el acceso y manejo a los materiales del acervo;
- II. Es responsable en todo lo relacionado con la integridad y conservación de las instalaciones;
- III. De procurar el óptimo estado de los bienes de las bibliotecas, así como su adecuado manejo y operación a fin de impedir una afectación al valor de dichos bienes;
- IV. Proponer un programa de capacitación al personal adscrito a las bibliotecas, preferentemente, de forma anual, o cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- V. Mantener actualizado el inventario de las colecciones de las bibliotecas;
- VI. En coordinación con la Unidad Administrativa competente, diseñar, elaborar y operar un programa interno de protección civil de las bibliotecas, y
- VII. La realización de acciones administrativas o lineamientos, para cumplir con el presente reglamento y la normatividad legal aplicable.

Artículo 4. El personal de la Dirección de Disseminación que proporcione los servicios de consulta, debe colaborar permanentemente en las diversas actividades que le sean encomendadas y deberán prestar los servicios con amabilidad, atención, calidad, celeridad, eficiencia y en las más óptimas condiciones posibles en beneficio de los usuarios dentro del marco de sus atribuciones.

TÍTULO II

RECURSOS PATRIMONIALES

Capítulo Único

De las Colecciones

Artículo 5. Las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena” cuentan con las siguientes colecciones:

- I. Acervo de Consulta;
- II. Acervo General;
- III. Acervo Histórico;
- IV. Agroindustria;
- V. Diarios Oficiales de la Federación (DOF);
- VI. Folletería;
- VII. Fondo de Climatología;
- VIII. Hemeroteca;
- IX. Memoria Histórica de SAGARPA y SIAP;
- X. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias (INIFAP);
- XI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XII. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO);
- XIII. Pesca;
- XIV. CD´S, y
- XV. Tesis.

Artículo 6. El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, podrá recibir donaciones relacionadas con las materias de su competencia al cumplirse las características requeridas que incrementen el acervo de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, de conformidad con las materias establecidas en el artículo 1 y la normatividad aplicable.

TÍTULO III

DE LOS SERVICIOS

Capítulo I

De los Usuarios

Artículo 7. De conformidad con lo establecido en el Capítulo II, podrán hacer uso de los servicios los usuarios internos y externos, entendiéndose por:

- I. Usuarios internos.- Se refiere a todo el personal que labora en el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y su sector coordinado, y
- II. Usuarios externos.- Son estudiantes, investigadores, servidores públicos de otras dependencias y público en general.

Capítulo II

De las Modalidades de los Servicios

Artículo 8. Las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena” ofrecen a los usuarios los siguientes servicios:

- I. Consulta.- Se refiere a la asesoría y orientación que se presta a los usuarios para el conocimiento de los materiales y servicios de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”;
- II. Préstamo interno en sala.- Consiste en la consulta de los documentos dentro de las instalaciones de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”;
- III. El préstamo interbibliotecario.- Consiste en el convenio establecido a través del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, entre las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena” y cualquier biblioteca o centro documental debidamente acreditado que requiera algún material de su interés;
- IV. Catálogo automatizado.- Es la llave de acceso a la información almacenada en los acervos de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, cuya consulta puede realizarse dentro de sus instalaciones, o bien, a través de la página web del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, en la dirección electrónica “<http://www.acervo.siap.gob.mx>”, y
- V. Reproducción.- Comprende la posibilidad de generar una copia fehaciente de un determinado material del acervo, digital, impreso o por duplicado, si el material se encuentra en condiciones para tal efecto.

Capítulo III

De las Condiciones de los Servicios

Artículo 9. El acceso a las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena” y sus servicios se encontrará condicionado al cumplimiento de las normas descritas en el presente reglamento.

Artículo 10. Los usuarios de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, deberán identificarse con los siguientes documentos:

- I. Usuarios internos: Presentar credencial que los acredite como personal del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, o de cualquier organismo de su sector coordinado, y
- II. Usuarios externos: Presentar identificación oficial vigente con domicilio.

Los datos personales que proporcionen los usuarios serán utilizados y protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 11. Los servicios dentro de las instalaciones de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, se prestarán en días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Artículo 12. El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, contará con la facultad para definir horarios y condiciones especiales en atención a sus necesidades, los de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las correspondientes a los usuarios y para favorecer la organización de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, los cuales se darán a conocer con diez días hábiles de anticipación, a través de la página electrónica del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera.

Artículo 13. El personal destinado a proporcionar los servicios, deberá facilitar la información a los usuarios que así lo soliciten, respecto al uso adecuado de los catálogos y el material del acervo, así como de todo aquello que el usuario requiera para obtener el mayor beneficio de su visita.

En caso de que el usuario no encuentre el material que busca, el personal que proporciona el servicio deberá orientarlo sobre cualquier otro lugar de características similares donde tenga la posibilidad de localizar el material deseado.

Artículo 14. Las colecciones de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, que no son susceptibles de préstamo interbibliotecario son:

- I. Memoria Histórica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;
- II. Acervo Histórico, y
- III. Acervo de Consulta.

Artículo 15. Las colecciones de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, sólo pueden ser consultadas dentro de las instalaciones de la misma.

Artículo 16. El servicio de préstamo interno se otorga a todos los usuarios en su modalidad de estantería restringida, que consiste en que el usuario debe solicitar al personal encargado los materiales de las colecciones.

Artículo 17. El préstamo de los materiales es intransferible, por lo que el solicitante será responsable del uso y devolución de los mismos; de lo contrario podrá ser acreedor a la suspensión del servicio.

Artículo 18. El personal destinado a proporcionar el servicio de consulta del acervo, se encuentra obligado a vigilar la integridad física, seguridad, óptima conservación, preservación y buen manejo del material, así como procurar evitar su pérdida, sustracción, deterioro o que los usuarios dañen o maltraten los materiales solicitados para su consulta.

Artículo 19. Al recibir el material en préstamo interno, el usuario debe verificar las condiciones físicas de los mismos y manifestar en el formato de préstamo de consulta si existe algún daño en el material.

Artículo 20. El usuario debe reportar inmediatamente al personal que proporciona el servicio de consulta del acervo, cualquier daño, maltrato o menoscabo que tengan o se causen a los materiales solicitados para consulta, así como cualquier queja, anomalía o sugerencia en la prestación del servicio.

Artículo 21. Los usuarios deberán llenar el formato de préstamo de consulta disponible en las instalaciones de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, donde anotarán sus datos personales y del material que están solicitando, el cual entregarán al personal encargado de proporcionar el servicio.

Artículo 22. Cuando un empleado del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera deje de prestar sus servicios en la institución, cambie de adscripción o solicite un permiso definido o indefinido, deberá dirigirse al encargado de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena” para solicitar la carta de inexistencia de adeudo de material. Si existiera adeudo de material, se le indicará el o los títulos y una vez realizada la devolución se procederá a expedir la carta respectiva.

Artículo 23. Sólo serán susceptibles de préstamo interno o interbibliotecario las obras del acervo que se encuentren en condiciones para ser manipuladas verificándose que no implique un riesgo de causarles un daño. Aquellas que estén deterioradas, mutiladas o con hojas sueltas, no serán objeto de préstamo interbibliotecario en tanto no sean reparadas.

Artículo 24. Excepcionalmente se podrán prestar los materiales contemplados en el acervo a otras dependencias y entidades de la Administración Pública, con la finalidad de participar en exposiciones, cuando se soliciten por oficio a la Dirección en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera y se formalicen las Bases de Colaboración correspondientes.

Artículo 25. La reproducción de documentos será en copia digital, misma que será a solicitud de parte. Para tal fin, el usuario deberá proporcionar un dispositivo de almacenamiento externo (USB) a fin de que le sea copiada electrónicamente la información, o bien, si cuenta con correo electrónico se le facilitará una liga o archivo electrónico desde donde podrá descargar los datos que contengan la información requerida. Excepcionalmente y previa autorización de la persona encargada de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, se podrán reproducir documentos en copia fotostática o impresión de archivo digital a papel, hasta por veinte tantos sin costo alguno.

En el caso de que el número de impresiones, rebase el monto indicado en el párrafo que antecede, implicaría el pago del monto previsto en la Ley Federal de Derechos.

Artículo 26. El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, así como el personal adscrito a las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, no se hará responsable de objetos olvidados dentro de sus instalaciones por parte de los usuarios.

Artículo 27. El acervo no será susceptible de consulta cuando el estado de su conservación no permita el contacto manual directo o su reproducción, se encuentre en proceso de restauración o implique información considerada como reservada o confidencial de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Capítulo Único

Del Comportamiento y Compromisos de los Usuarios

Artículo 28. Sin excepción, los usuarios de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Respetar el horario de servicio y atender a las instrucciones del personal que presta el servicio de consulta en sala;
- II. Preservar en buen estado los materiales, el mobiliario y equipo de cómputo;
- III. Respetar los sistemas de seguridad y control;
- IV. Observar el orden interno establecido de conformidad con el presente reglamento, las instrucciones del personal a cargo o cualquier otra disposición legal vigente;
- V. Guardar silencio al interior de las instalaciones;
- VI. Evitar introducir e ingerir alimentos y/o bebidas a las salas de consulta y resguardo documental;
- VII. No fumar al interior de las instalaciones;
- VIII. Abstenerse de utilizar teléfono móvil, radio o localizador en el interior de las instalaciones;
- IX. Proceder a la requisición del formato correspondiente y proporcionar los datos personales y del material solicitado fehacientemente;
- X. No disponer del material sin que medie previa solicitud hecha al personal destinado a proporcionar el servicio de consulta;
- XI. Se encuentra prohibido apoyarse, realizar anotaciones, trabajar sobre los documentos o cualquier acción que pueda dañar el material objeto de la consulta;
- XII. Colocar los materiales consultados en los contenedores destinados a este fin, o entregárselos al personal encargado, y
- XIII. Al ingresar a las instalaciones de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, el usuario debe depositar en los estantes predestinados los bolsos, carpetas, cuadernos, estuches de computadora, paquetes, libros, mochilas, portafolios o cualquier otro objeto similar que lleve consigo que no sea estrictamente necesario para la consulta del acervo documental.

Artículo 29. Es obligación de todo usuario devolver los materiales de consulta en buenas condiciones, de lo contrario se hará acreedor a la suspensión del servicio.

Artículo 30. Los usuarios deberán reportar la existencia de material deteriorado, mutilado o con hojas sueltas al área de préstamo de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena” para que puedan ser restauradas.

Artículo 31. Queda prohibido tanto a los usuarios, como al personal de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, extraer o favorecer la salida de cualquier material que no esté debidamente autorizado por la instancia y proceso establecido para ello, de lo contrario se hará acreedor a la sanción prevista en la normatividad aplicable.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Capítulo Único

De su Ámbito de Aplicación y Alcance

Artículo 32. Las sanciones se aplicarán por igual a todos los usuarios de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”.

Artículo 33. Los usuarios que transgredan el presente reglamento, serán acreedores a la suspensión inmediata del servicio. Si la falta es grave, se podrá suspender el servicio hasta por el tiempo que determine la Dirección de Disseminación, dependiendo de la gravedad de la conducta u omisión.

Artículo 34. El usuario que opte por la modalidad de préstamo interno en sala, no podrá transferir los materiales a un tercero y será responsable de la integridad del mismo. De contravenir el presente artículo, el usuario podrá ser acreedor a la suspensión del servicio hasta efectuar la devolución correspondiente.

Artículo 35. Las sanciones aplicables para los servidores públicos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y su sector coordinado, así como para otras dependencias y entidades, se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 36. En caso de daño, pérdida, maltrato, mutilación, deterioro, sustracción o la no devolución de los materiales prestados al usuario, dará lugar a observar lo previsto en el artículo 40 de este Reglamento y, además, generará la obligación de sustituir la obra en un plazo no mayor de quince días hábiles conforme al costo de mercado o avalúo de la obra por perito competente certificado, aunado a que se hará acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad administrativa, civil y/o penal correspondiente.

Si el material no se localiza en el mercado, el jefe de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena” designará el (los) título(s) a suplir.

Artículo 37. En el caso de préstamo interbibliotecario, los usuarios que extravíen o dañen alguna obra, deberán comunicarlo de inmediato al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, a través de la Dirección de Disseminación, y estarán obligados a reponer el material perdido en un plazo no mayor de quince días hábiles, conforme al costo de mercado o avalúo de la obra por perito competente certificado, o bien, actuarán de conformidad con aquello que determine el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera.

Artículo 38. Cuando resulte imposible obtener un ejemplar idéntico del material extraviado, el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, a través de la Dirección de Disseminación, evaluará y propondrá al usuario un título para sustituir el material perdido, o bien, la reparación del daño que proceda conforme a la legislación vigente. Este cambio será notificado a los servidores públicos, dependencias e instituciones pertinentes.

Artículo 39. El personal adscrito a las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, no podrá ministrar al público información alguna sobre los documentos que amparen propiedades o derechos, o bien, aquel personal que se dedique a reproducir documentos sin la previa autorización del titular responsable, será sancionado de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 40. Toda persona que cause un daño, sustraiga o facilite ilícitamente algún documento o instrumento del acervo de las bibliotecas “Ing. José Luis de la Loma y de Oteyza” y “Mariano Bárcena”, o realice cualquier otra conducta que diera lugar a la comisión de algún delito, se hará del conocimiento del Ministerio Público Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el titular del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera a través de la Dirección de Disseminación.

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2017.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Roviroso**.- Rúbrica.

(R.- 457664)